

046 EST-VSC-PAR MANIZALES
ESTADO No. 046
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 24 de SEPTIEMBRE de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	HIT-11422X	SOCIEDAD SORATAMA		16/09/2019	585	INFORMAR al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero HIT-11422X, fue emitido el Informe de Visita No 134 del 30 de agosto de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.
AUTO	HIT-11423X	SOCIEDAD SORATAMA		16/09/2019	584	INFORMAR al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero HIT-11423X, fue emitido el Informe de Visita No 135 del 30 de agosto de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. INFORMAR al titular que debe abstenerse de adelantar actividad minera dentro del área del título HIT-11423X, de conformidad con lo dispuesto en el Informe de Visita No. 135 del 30 de agosto de 2019.
AUTO	HIT-11462X	SOCIEDAD SORATAMA		16/09/2019	583	INFORMAR al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero HIT-11462X, fue emitido el Informe de Visita No 140 del 3 de septiembre de 2019, el cual es acogido mediante el

						<p>presente Acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>INFORMAR al titular que debe abstenerse de adelantar actividad minera dentro del área del título HIT-11462X, de conformidad con lo dispuesto en el Informe de Visita No. 140 del 3 de septiembre de 2019.</p>
AUTO	IHL-08191	NURIS XIMENA VARELA LOPEZ		11/09/2019	574	<p><i>Informe de visita No. 137 de 30/08/2019</i></p> <p><i>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, se procede a:</i></p> <p>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma del SIMINERO, el FBM semestral y anual de 2016, 2017 y 2018, de acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita No. 137 de 30/08/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular bajo causal de multa, de conformidad con el Artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue acto administrativo que otorga la viabilidad ambiental al proyecto o en su defecto certificación del estado del trámite, ante la autoridad ambiental, con fecha no mayor a 90 días, de acuerdo a lo evidenciado en informe de visita No. 137 de 30/08/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental No. 42-43-101004169 debidamente firmada, de acuerdo a lo evidenciado en informe de visita No. 137 de 30/08/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le</p>



						<p><i>imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes a los trimestres I y II de 2019, de acuerdo a lo evidenciado en informe de visita No. 137 de 30/08/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	12636	DARÍO DE JESUS IDARRAGA HERRERA		12/09/2019	578	<p>Informe de visita 149 de 06/09/2019 – concepto técnico 471 de 05/09/2019</p> <p>... “Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el decreto 2655 de 1988, se procede a:</p> <p>REQUERIR al titular bajo causal de multa, de conformidad con el Artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue el PTO vigente, y así poder continuar con el trámite de derecho de preferencia que se adelanta, de acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita No. 149 de 06/09/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada</p>

						<p>con las pruebas correspondientes. de lo contrario se considerará desistida su solicitud de derecho de preferencia en virtud del artículo 17 de la Ley 1755.</p> <p>APROBAR los FBM Semestral de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015; los FBM Anual junto con su plano de labores de los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014.</p> <p>CLASIFICAR según el decreto No. 1666 del 21/10/2016 por el cual se adiciona el decreto único reglamentario del sector administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en el PT1 que se encuentra aprobado actualmente el título No. 12636 como PEQUEÑA MINERÍA.</p> <p>APROBAR el pago faltante de regalías por valor de \$ 10.000 con fecha de consignación del 08/02/2018 y las regalías de los III y IV Trimestres del año 2006; I, III y IV Trimestres del año 2007; I, II, III y IV Trimestres de los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014; I y II Trimestres del año 2015.</p> <p>DAR TRASLADO al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas para que verifique la obligatoriedad de publicar en el RUCOM.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...</p>
AUTO	22253	PABLO ANDRES NAUSA RICO		11/09/2019	575	<p>Informe de visita No. 158 de 06/09/2019</p> <p>... “Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el decreto 2655 de 1988, se procede</p>



						<p>a:</p> <p>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el Artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que para que explique las razones por las cuales se encuentra realizando actividades incongruentes con su periodo contractual, de acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita No. 158 de 06/09/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular bajo causal de multa, de conformidad con el Artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina. Lo cual será evidenciado en próxima visita, de acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita No. 158 de 06/09/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el Artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que no realice actividades de explotación sin la correspondiente viabilidad ambiental, de acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita No. 158 de 06/09/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular bajo causal de multa, de conformidad con el Artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue licencia ambiental, o en su defecto certificación que compruebe el estado de su trámite, con una fecha no superior a 90 días, de acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita No. 158 de 06/09/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>DAR TRASLADO a las Autoridades Municipal y Ambiental competentes (Quindío y Valle del Cauca), para que actúen según su competencia en lo referente a la licencia ambiental.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...</p>
AUTO	21648	JHON DAVID GIRALDO PEREZ – CRISTELA VILLANUEVA TRUJILLO – MARIA CRISTINA GIRALDO PORTILLO		12/09/2019	576	<p>Informe de visita No. 157 de 06/09/2019</p> <p>... “Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el decreto 2655 de 1988, se procede a: REQUERIR al titular bajo causal de multa, de conformidad con el Artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue la documentación que evidencie la afiliación y pago al sistema de seguridad social Integral de los trabajadores, de acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita No. 157 de 06/09/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>DAR TRASLADO a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de la jurisdicción correspondiente (Quindío), para que actúe según su competencia en lo referente a la afiliación a Sistema General de Seguridad Social Integral.</p>



						<p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...</p>
AUTO	21136	APA INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.S		13/09/2019	577	<p>Informe de visita No. 156 de 06/09/2019 ... “Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el decreto 2655 de 1988, se procede a: REQUERIR al titular bajo causal de multa, de conformidad con el Artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue acto administrativo que otorga la viabilidad ambiental al proyecto o en su defecto certificación del estado del trámite, ante la autoridad ambiental, con fecha no mayor a 90 días, de acuerdo a lo evidenciado en informe de visita No. 156 de 06/09/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el Artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que explique las razones por las cuales se encuentra realizando actividades incongruentes con su periodo contractual, de acuerdo a lo evidenciado en informe de visita No. 156 de 06/09/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

						<p><i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el Artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que no realice actividades de explotación sin la correspondiente viabilidad ambiental, de acuerdo a lo evidenciado en informe de visita No. 156 de 06/09/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...</i></p>
AUTO	GEWM-12 (163-17)	RIO NOVO COLOMBIA HOLDINGS LTD. SUCURSAL COLOMBIA		19/09/2019	590	<p>Informe de visita No. 159 de 2019 ... "REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente el cierre temporal de todas las bocaminas identificadas en campo, instalando puerta o reja metálica con candado, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de visita de fiscalización No. 159 de fecha: 9/09/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>



					<p><i>REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que construya cunetas que impidan el ingreso de agua en las bocaminas, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de visita de fiscalización No. 159 de fecha: 9/09/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que en los Bocavientos realice un cerramiento con estacaones de un color visible (p.e. naranja) y alambre de púas, de manera que se evite la caída de personas o animales, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de visita de fiscalización No. 159 de fecha: 9/09/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>Las anteriores recomendaciones serán verificadas en la visita que se llevara a cabo el 25/11/2019, sin embargo el titular deberá allegar evidencia de las acciones desarrolladas.</i></p> <p><i>Dar traslado de este informe a otras entidades (SI)</i></p> <ul style="list-style-type: none"><i>Comité de Verificación del cumplimiento de la sentencia dictada dentro del medio de control de protección de derechos e intereses colectivos, expediente 17001-23-00-000-2011-00337-01, sentencia</i>
--	--	--	--	--	--

						<p>de primera instancia proferida el 23 de mayo de 2017 por el Tribunal Administrativo de Caldas, modificada mediante la sentencia proferida el 14 de marzo de 2019 por el Consejo de Estado Sección Primera.</p> <ul style="list-style-type: none"> Alcaldía de Villamaría. <p>Frecuencia de futuras visitas (SI) 25/11/2019. Seguimiento especial a aspectos específicos (SI). Acompañamiento de otras autoridades en futuras visitas (SI). Comité de Verificación. Alcaldía de Villamaría. Otras recomendaciones de índole técnico, ambiental y de seguridad que no se incluyeron en el acta de visita (SI). REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el mapa base con las labores mineras detectadas durante la visita del 20/08/2019, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de visita de fiscalización No. 159 de fecha: 9/09/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenta informe mensual del mes de agosto de 2019 adjuntando los soportes de las gestiones adelantadas ante la Autoridad Ambiental sobre el avance en el trámite de obtención de la licencia ambiental y de la sustracción de las áreas de reserva</p>
--	--	--	--	--	--	--



					<p><i>forestal, en cumplimiento de la sentencia dictada dentro del medio de control de protección de derechos e intereses colectivos, expediente 17001-23-00-000-2011-00337-01 y de lo requerido mediante Auto PAR Manizales No. 257 del 23/04/2019, notificado por Estado 20 del 26/04/2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>Recordarle al titular minero, que debe continuar presentando la última semana de cada mes, informes mensuales a la autoridad minera, donde conste la suspensión de labores extractivas y el avance en el trámite de obtención de la licencia ambiental y de la sustracción de las áreas de reserva forestal.</i></p> <p><i>En referencia al plazo solicitado por el titular mediante radicado No 20199090336672 del 11/09/2019 por las fallas en la plataforma SI.MINERO para corregir el Formato Básico Minero Anual 2018, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros, Seguros del Estado S.A. Póliza minera No. 42-43-101004301, copia del presente acto administrativo, para su</i></p>
--	--	--	--	--	---



						<p>conocimiento de conformidad con el párrafo primero de la citada resolución. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.”...</p>
AUTO	21650	KENNETH RANGEL CARREÑO		19/09/2019	591	<p>Informe de visita No. 141 de 2019 ... “REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que explique las razones por las cuales se encuentra realizando actividades incongruentes con su periodo contractual, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita de seguimiento No.141 del 03/09/2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente constancia de los trámites adelantados para la obtención de la viabilidad ambiental y/o el acto administrativo debidamente ejecutoriado mediante el cual la Autoridad Ambiental otorgó</p>

					<p><i>Licencia Ambiental al proyecto minero, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita de seguimiento No.141 del 03/09/2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Informar a la autoridad ambiental sobre los puntos de erosión hídrica que están dentro del área del título minero No. 21650, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita de seguimiento No.141 del 03/09/2019, ya que se evidencio riesgo debido a que el Rio Verde se está llevando un tramo de la vía en las siguientes coordenadas:</i></p> <table border="1" data-bbox="1444 917 1969 950"> <tr> <td>978.240</td> <td>813.938</td> <td>1128 m.s.n.m</td> </tr> </table> <p><i>Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 21650, fue emitido el Informe de Visita No. 141 de fecha; 3/09/2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</i></p> <p><i>En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros, Seguros Póliza minera No.37-43-101001245, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de</i></p>	978.240	813.938	1128 m.s.n.m
978.240	813.938	1128 m.s.n.m						



						<p>conformidad con el párrafo primero de la citada resolución. Dar traslado del presente acto administrativo y del Informe de Visita a la Corporación Autónoma Regional de la jurisdicción correspondiente, para que actúe según su competencia. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.”...</p>
AUTO	21395	SOCIEDAD PETREOS ALMA PAISA LTDA.		19/09/2019	592	<p>“...Informe de visita No. 147 del 6/09/2019 se procede a: REQUERIR al titular minero bajo la causal de caducidad conforme a lo señalado en el Decreto 2655 de 1.988, para que explique las razones por las cuales no realiza actividades de explotación, toda vez que cuentan con viabilidad técnica y ambiental, de conformidad con la norma vigente y el informe No.147 del 6 de septiembre de 2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2. INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del</p>



						<p>título minero No. 21395, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No147 del 6 de septiembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>2.3. En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros, Aseguradora Solidaria de Colombia, la Póliza minera No. 580-47-994000012007, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución..."</p>
AUTO	651-17	PEDRO WALTER CANO BEDOYA		19/09/2019	593	<p>Informe de visita No. 133 del 30 de agosto de 2019, se procede a:</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad de conformidad con el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 art. 112, para que explique las razones por las cuales se halla incongruencia en la ejecución de los periodos contractuales (exploración, construcción y montaje y explotación, de acuerdo a la norma aplicable y al Informe de Visita No. 133 del 30 de agosto de 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.2. REQUERIR por ÚLTIMA VEZ al titular bajo causal de caducidad contemplada en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas -la presentación del acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental</p>



						<p>competente otorgue la licencia ambiental al contrato, o, en su defecto constancia de los tramites adelantados para su obtención, la misma no podrá contar con una fecha de expedición mayor a noventa (90) días. Este requerimiento se realizó previamente mediante auto PARMZ No. 255 del 16 de abril de 2019. Para lo cual se le concede un <u>término improrrogable de treinta (30) días</u> contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, so pena de iniciar el trámite de caducidad.</p> <p>2.3. INFORMAR al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 651-17, fue emitido el Informe de Visita No. 133 del 30 de agosto de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes...”</p>
AUTO	734-17	PEDRO WALTER CANO BEDOYA		19/02/2019	595	<p>visita No. 136 del 30 de agosto de 2019, se procede a:</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad de conformidad con el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 art. 112, para que explique las razones por las cuales se halla incongruencia en la ejecución de los periodos contractuales (exploración, construcción y montaje y explotación, máxime cuando el título se encuentra en etapa de explotación y sin licencia ambiental ni constancia de los trámites adelantados para la obtención de la licencia ambiental, de acuerdo a la norma aplicable y al Informe de Visita No. 136 del 30 de agosto de 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del</p>

					<p><i>presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. INFORMAR a la titular que en atención al informe de visita No. 136 del 30 de agosto de 2019, se encontró presencia de minería de hecho, tradicional y/o ilegal dentro del área del título, por lo que podrá hacer uso de la figura de amparo administrativo ante la administración municipal o autoridad minera, o de la figura del Sub- contrato de formalización, de conformidad con la Ley 685 de 2001.</i></p> <p><i>REQUERIR por ÚLTIMA VEZ al titular bajo causal de caducidad contemplada en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas -la presentación del acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente otorgue la licencia ambiental al contrato, o, en su defecto constancia de los tramites adelantados para su obtención, la misma no podrá contar con una fecha de expedición mayor a noventa (90) días. Este requerimiento se realizó previamente mediante auto PARMZ No. 501 de 2018. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, so pena de iniciar el trámite de caducidad.</i></p> <p><i>INFORMAR del presente acto administrativo y de la solicitud presentada por el titular el 5 de mayo de 2019, identificada con el radicado No. 20199020391902, relativa a la autorización para realizar subcontrato de formalización minera en el área del contrato 734-17, al Grupo de Formalización y Legalización Minera, para que actúe en virtud de su competencia.</i></p>
--	--	--	--	--	--



						<p><i>INFORMAR del presente acto administrativo y el informe de visita de fiscalización respectiva al Alcalde municipal de Neira y Anserma y a la autoridad ambiental Corpocaldas, de conformidad con los artículos 164 y 306 de la Ley 685 de 2001, en virtud de su competencia. INFORMAR del presente acto administrativo y el informe de visita de fiscalización respectiva al Departamento de Policía de Caldas, para que actúe de conformidad con su competencia.</i></p> <p><i>2.2. INFORMAR al titular del contrato, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 734-17, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 136 del 30 de agosto de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</i></p>
AUTO	664-17	GAIA ENERGY INVESTMENTS		18/09/2019	587	<p>REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión N°664-17, por ÚLTIMA VEZ bajo causal de caducidad contenida en el literal c) artículo 112 de la Ley 685 (Código de Minas), para que explique las razones por las cuales no realiza actividades mineras por más de seis (06) meses sin causa justa y sin autorización alguna. Para lo anterior se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto. REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión N°664-17, por ÚLTIMA VEZ bajo causal de caducidad contenida en el literal i) artículo 112 de la Ley 685 (Código de Minas) , para que de cumplimiento a los requerimientos relacionados con la ausencia o deficiencia en la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva,</p>



					<p>obligatoria e informativa, específicamente: La sociedad titular debe mejorar y reforzar la señalización en los alrededores y dentro de la bodega donde se almacenan los núcleos de perforación con uranio, en la vereda Alto San Juan." Y "Mientras los núcleos de perforación se encuentren en la bodega de la vereda Alto San Juan, La sociedad titular debe mejorar y reforzar la señalización en los alrededores y dentro de la bodega. Así mismo, tomar medidas para garantizar la seguridad en esta construcción."; Para lo anterior se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que allegue evidencia fotográfica de la debida señalización requerida, INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión N°664-17, que se enviará copia del informe de visita de fiscalización Integral No. 131 del 26 de agosto de 2019 y del presente Auto a la Corporación Autónoma Regional de Caldas (Corpocaldas), al Grupo de Trabajo Zona Occidente (Nivel central) de esta entidad, Procuraduría General de la Nación (ambiental y agraria) seccional Caldas, al Servicio Geológico Colombiano (División de Asuntos Nucleares y Litoteca Nacional), Ministerio de Minas y Energía (Sección Minería Empresarial), Agencia Nacional de Minería Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos – Proyecto Recursos y Reservas, para lo de su competencia,</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>RECOMENDAR al titular minero del Contrato de Concesión N°664-17, Entregar los núcleos de perforación al SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO (SGC) – Litoteca Nacional -, incluyendo la información generada durante la campaña de perforación y demás actividades exploratorias realizadas en las áreas de los títulos mineros 736-17, 755-17, 756-17, IFM-08221X; como son: base de datos, registro fotográfico, análisis de laboratorio y en general todo lo dispuesto en las resoluciones 143 de 2017, modificada por la resolución 299 de 2018. Y 483 de 2015 de la ANM y 320 de 2015 del SGC.</p> <p>2.2. INFORMAR al titular del contrato, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 664-17, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 131 del 26 de agosto de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 de marzo 22 de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo que por ser</p>
--	--	--	--	--	---



						de trámite no admite recurso, para que en los términos indicados anteriormente contados a partir de la notificación, de cumplimiento a lo requerido y se entere de las demás disposiciones.
--	--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

GABRIEL PATINO VELASQUEZ
Coordinador Punto de Atención Regional Manizales

